
México, D.F., 24 de marzo de 2011
DGCS/NI: 15/2011

NOTA INFORMATIVA

Con fecha del día de hoy veintitrés de marzo de dos mil once, se resolvió dentro de los autos de la causa penal 3/2010-III la situación jurídica de la inculpada PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN, con el antecedente de que en el inicio del proceso el veintisiete de enero de dos mil diez, primeramente se negó la orden de captura solicitada, sin embargo fue librada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito al resolver el toca 57/2010, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

Motivo por el cual la inculpada compareció a este Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, bajo los efectos de la suspensión concedida en el incidente relativo al juicio de amparo 2/2010, promovido ante el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, por lo cual el veintidós de marzo de dos mil diez se dictó auto de formal prisión contra la inculpada, acto contra el cual le fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, en el recurso de revisión 285/2010, relativo al juicio de garantías 819/2010-III-B, respectivamente de los índices del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por lo que retomando la oportunidad de los efectos de dicho juicio de garantías, se dejó insubsistente el auto de formal prisión que se había reclamado, dictándose otro en esta fecha veintitrés del mes que transcurre, decretándose AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, con las reservas de ley, respecto del delito atribuido previsto y sancionado en el artículo 211 Bis del Código Penal Federal, hipótesis de quien revele... en perjuicio de otro, información obtenidas en una intervención de comunicación privada, pues a pesar de que se acreditó el referido cuerpo del delito en perjuicio de la imagen del entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes LUIS TÉLLEZ KUENZLER, lo que no se demostró fue la probable responsabilidad de PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN al resultar insuficientes las pruebas aportadas por la autoridad investigadora al no indicar que fue ella quien reveló la información que aparecieron divulgadas en diversos medios de comunicación en perjuicio del citado servidor público.

-----0-----